

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-31-013-2009-00242-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Jaime Antonio Franco García
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Mediante providencia¹ de fecha 17 de julio de 2013, se decretó el levantamiento del embargo de la cuenta corriente No. 484-21315-2 del Banco de Bogotá, ordenándose comunicar dicha decisión al Banco de Occidente.

Evidenciado el yerro cometido se procede a verificar la providencia² de fecha 09 de diciembre de 2009, mediante la cual se decretó la medida cautelar en comento, apreciándose que la orden se libró respecto del Banco de Occidente y recae sobre la cuenta 26504797-7, cuyo titular es la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Para resolver lo anterior, se hace necesaria la aplicación del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 2 del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto se ha cometido un error eminentemente formal, consistente en el cambio de palabras pues en la parte motiva de la providencia de fecha 17 de julio de 2013, acertadamente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar aplicada respecto de la cuenta 26504797-7, del Banco de Occidente.

Así las cosas, se ordenará la corrección planteada y se comunicará a la entidad financiera al correo djuridica@bancodeoccidente.com.co.

No obstante, haber terminado el proceso mediante sentencia³ 032 de fecha 25 de febrero de 2015, se dará aplicación a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 y el inciso 3 del art. 201 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que no existe solicitud de parte en tal sentido, por lo tanto la notificación se realizará por estado electrónico a los canales digitales, judiciales@casur.gov.co (Demandado) y sandrapilar@latinmail.com (Apoderada demandante).

Así mismo, en la providencia que decretó el levantamiento de la medida cautelar, se ordenó efectuar la entrega a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), del título recaudado en cumplimiento del embargo decretado.

Realizada la consulta en el portal de títulos del Banco Agrario se evidencia la existencia de la orden No. 469030002039383, constituida en fecha 19 de mayo de 2017, por valor de Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 75.000.000,00), siendo demandante, Jaime Antonio Franco García identificado Con C.C. No. 14932603 y

¹ Archivo 01.1, folio digital 29.

² Archivo 01.1 folio digital 07.

³ Archivo 01., folio digital 201 a 218.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) identificado con NIT. 8999990737. Se refleja que a la fecha no se ha efectuado el pago del mismo.

Por lo anterior, se ordenará la restitución y pago de los valores retenidos en favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) identificado con NIT. 8999990737.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de julio de 2013, los cuales quedaran de la siguiente manera:

1. Decrétese el levantamiento del embargo de la cuenta corriente No. 26504797-7, del Banco de Occidente.
2. Líbrese la respectiva comunicación al canal digital djuridica@bancooccidente.com.co del Banco de Occidente, informando el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 778 de fecha 09 de diciembre de 2009, emanado del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, comunicada mediante oficio 1827 de fecha 13 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de la orden de pago DJ04 del título judicial No. 469030002039383, constituida en fecha 19 de mayo de 2017, por valor de Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 75.000.000,00), en favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) identificado con NIT. 8999990737.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web Transaccional del Baco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

Estado electrónico No. 048, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. julio de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b7f42e98cdb6b84299a2360d6dc3def93cc75c72313d70177691975fe6b4e9

Documento generado en 15/07/2021 09:26:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2017-00177-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Fidel Ernesto Moreno Badillo y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial

Revisando el expediente para continuar con su trámite, se observa que, cuando se decretaron las pruebas, dentro de la audiencia de la continuación del acta inicial del día 21 de octubre de 2019, por error se digitó un número de cédula de ciudadanía que no corresponde al del Sr. Fidel Ernesto Moreno Badillo y en esos términos se enviaron los oficios a las distintas entidades.

Por respuesta de la Fiscalía General de la Nación, al parecer al Sr. Fidel Ernesto Moreno Badillo también le figuran antecedentes con la tarjeta de identidad N° 91032209861.

Por lo anterior, se enviarán de nuevo los oficios a las entidades ordenadas en el auto de pruebas para que den respuesta dentro de los siguientes diez (10) días, informándoles que el Sr. Fidel Ernesto Moreno Badillo se identifica con la CC N° 1144147613 y Tarjeta de Identidad No. 91032209861.

De otro lado, como el Dr. Jaime Andrés Torres Cruz renuncia al poder otorgado para defender los intereses de la Rama Judicial, el mismo se le acepta de conformidad con lo establecido en el inc. 4 del art. 76 del CGP¹.

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **“Art. 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito ...

...
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **a94c9ff642caf7ed715f08d36d972730b7254ace7fec8e704e461d615aa470cb**
Documento generado en 15/07/2021 01:41:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadvivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00305-00
Medio de control:	Contractual
Demandante:	Unión Temporal Conteos
Demandado:	Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, cuando contestó la demanda, propuso las excepciones de inexistencia de los presupuestos para la procedencia de la imputación jurídica, enriquecimiento sin causa, ineptitud sustancial de la demanda por ausencia e inexistencia del concepto de la violación, reclamación del valor no cubierto de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato 1128 de 2016 y genérica.

En lo que se refiere a la ineptitud sustancial de la demanda por ausencia e inexistencia del concepto de la violación la demandada alega que no se sustentó en debida forma los argumentos para desvirtuar la decisión de la Administración.

Sobre este punto, es del caso expresar que no se comparte el reproche formulado por la entidad luego que al verificar la demanda se advierte que se plantearon una serie de argumentos jurídicos encaminados a desvirtuar el proceder de la Administración como son la buena fe, la proporcionalidad, debido proceso, legalidad e igualdad.

Por lo tanto, no puede predicarse, como lo busca la excepción, que no existen cuestionamientos jurídicos directos contra el proceder de Invias y menos que no puedan ser contrastados judicialmente.

Razones suficientes para rechazar este medio exceptivo.

Frente a las de inexistencia de los presupuestos para la procedencia de la imputación jurídica, enriquecimiento sin causa y reclamación del valor no cubierto de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato 1128 de 2016, se dirá que como son una oposición directa a las pretensiones serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

Y para la genérica, no hay lugar a dar por acreditado medio exceptivo en este estado del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. DECLARAR NO PROBADA** la de excepción ineptitud sustancial de la demanda por ausencia e inexistencia del concepto de la violación.
- 2. DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41eb2e7e90f8fc0ab7693760228ca53cff86bebe1e9cc38750c2b8fb7080bdc4

Documento generado en 15/07/2021 11:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00311-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - Tributario
Demandante:	Cartones América SA - CAME
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que mediante auto visible en el archivo 18. 01-06-2021 se resolvieron las excepciones, no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 182 A del CPACA, adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021 y en consecuencia se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del art. 181 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión y seguidamente se emita sentencia.

Estado Electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec99ad947b26490e322e346dd16f215721a4e97ce804a317aa0cc17441820662**
Documento generado en 15/07/2021 01:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00059-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Olga Arenas de Gaviria
Demandado:	Nación – Min. Educación – FOMAG

Revisado el expediente se observa que a la entidad accionada se abrió incidente de desacato el pasado 15 de junio¹ por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 mayo de 2019², pero se advierte que el 23 de junio de 2021 allegó el certificado solicitado, por lo que no hay objeto de proseguir el incidente iniciado, ante lo cual se cerrará.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto visible en archivo 04. 07-10-2020 se resolvieron las excepciones, no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO iniciado el pasado 15 junio de esta anualidad, en contra de la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. - DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO.- NO SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado Fabián Alejandro Rodríguez Fontecha, toda vez que no aportó la sustitución del poder que le hace el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos

Estado Electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

¹ Archivo 07

² Archivo 01, fl. 39 anverso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2253fbfc7919983fc3f863fbc9bbacfd9f50e2f07d671faf5abb228ac686e4a4**
Documento generado en 15/07/2021 01:47:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00084-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jorge Enrique Giraldo Marín
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el apoderado de la entidad demandada cuando contestó la demanda, propuso como excepciones presunción de legalidad del acto acusado, cobro de lo no debido, buena fe e innominada.

En cuanto a las de presunción de legalidad del acto acusado, cobro de lo no debido y buena fe se dirá que como son una oposición directa a las pretensión principal por lo que serán resueltas conjuntamente en la sentencia al.

Y en cuanto a la innominada no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.
2. **DAR** traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.
3. Reconocer personería al doctor Marco Esteban Benavides Estrada, con C.C. 12.751.582 y T.P. 149.110 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado por la Nación – Ministerio de Defensa.¹

¹ 05. 10-03-2020 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d2a12a8909b4b9060ce7d45d956e9f4be5828f71aeb4066c9b8dfa7a942a1**
Documento generado en 15/07/2021 12:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00196-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Franklin Arley Ortiz Andrade
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cuando contestó la demanda, propuso las excepciones de acto ajustado a la Constitución y la Ley, presunción de legalidad y genérica.

Respecto a las de acto ajustado a la Constitución y la Ley y presunción de legalidad se dirá que como son una oposición directa a la pretensión principal serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

En lo que se refiere a la genérica, no hay lugar a dar por acreditado medio exceptivo en este estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la entidad demandada.
- 2. FIJAR** fecha para audiencia inicial el día **lunes 26 de julio de 2021** a las 11:30. am.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Life Size puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo evargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 8839665 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Policía Nacional al doctor Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con C.C. 1.130.630.079 y tarjeta profesional No. 263.178 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él otorgado.

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6984cb0ab7b0cdf085c7149a40bf27c71304d288215e022fbf542eb9eba9d091

Documento generado en 15/07/2021 01:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00285-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Susana Edith Agredo Tabares
Demandado:	Municipio de Palmira

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el Municipio de Palmira cuando contestó la demanda¹ propuso las excepciones de inepta demanda e innominada.

Frente a la de inepta demanda, se negará luego que de ninguna manera se está poniendo en vilo la naturaleza de los actos que se están cuestionado en esta sede.

Siempre han sido considerados como actos administrativos definitivos objeto de control jurisdiccional por lo que es admisible su cuestionamiento ante esta sede judicial.

Razones suficientes para declarar no probada esta excepción.

Y en cuanto a la innominada no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción de inepta demanda** propuesta por la entidad demandada.
- 2. FIJAR** fecha para audiencia inicial el día **lunes 26 de julio de 2021** a las 11:00 am.
- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Life Size puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

¹ 09. 05-03-2020 expediente digital

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/ramajudicial>

Cualquier inquietud se puede remitir al correo evargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 8839665 en horario laboral de 7 de la mañana a 4 de la tarde y sólo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

- 2. RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Claudia Andrea Hernández Satizabal, identificada con C.C. 31.582.185 y T.P. 177.722 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del Municipio de Palmira, conforme al poder aportado.²

Estado electrónico No. 48 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d888d17ca8664ae0ea32ed5c9d1e14d48511427a0e451720285fe7ec4496e889

Documento generado en 15/07/2021 01:29:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² 10. 05-03-2020 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00294-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jaime de Jesús Jaramillo
Demandado:	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dfd44ed477b0646aa8ae2ae620e4bfea40854788aafb856c36297631d0b5ce**

Documento generado en 15/07/2021 10:18:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00305-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Eidy Amparo Rivera Revelo
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre la excepción propuesta por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el apoderado de la entidad demandada cuando contestó la demanda, propuso como excepción la de inexistencia del derecho.

Sobre ella se dirá que como es una oposición directa a la pretensión principal será resuelta conjuntamente con aquella en la sentencia.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de la excepción propuesta por el apoderado de la entidad demandada.
2. **DAR** traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.
3. Reconocer personería a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, con C.C. 1.114.450.803 y T.P. 193.503 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.¹

¹ 06. 28-02-2020 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fb9ae4ff681d681e6e3f928dbb3155781ffd470e492cdad435cfc61c350e3**
Documento generado en 15/07/2021 01:09:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019 -00327-00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Orfa Morales Soto
Demandado:	Nación - Mineducación - Fomag

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG cuando contestó la demanda, propuso las excepciones de presunción de legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico, cobro de lo no debido y genérica.

En lo que se refiere a las de ineptitud de la demanda por carencia de fundamentos jurídicos, presunción de legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, y cobro de lo no debido serán estudiadas en la sentencia al atacar el fondo del asunto.

Y en cuanto a la genérica no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa.

De otro lado evidencia el Despacho que en auto de fecha 11 de diciembre de 2019¹, se dispuso oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que allegara el certificado histórico de los pagos efectuados a la Sra. Orfa Morales Soto por concepto de pensión especificando el monto de las deducciones a título del sistema de salud y señale cuales son los porcentajes aplicados a estas deducciones y a la fórmula de incremento anual a su mesada pensional, y para ello se libró el oficio N° 1040 en la misma fecha, el cual fue enviado a través de correo electrónico², sin embargo no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, se requerirá por última vez a la Presidente de la Fiduprevisora S.A., Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, para que en el término de los próximos cinco (5) días allegue la información solicitada, advirtiéndole de las consecuencias legales en caso de la omisión a esta orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

¹ 04. 11-12-2019 del expediente digital

² 05.1040. 10-12-2019 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.
2. **REQUERIR** por secretaría por última vez a la presidente de la Fiduprevisora S.A., Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, para que en el término de los próximos cinco (5) días allegue el certificado histórico de los pagos efectuados a la Sra. Orfa Morales Soto por concepto de pensión especificando el monto de las deducciones a título del sistema de salud y señale cuales son los porcentajes aplicados a estas deducciones y a la fórmula de incremento anual a su mesada pensional.
3. **ADVERTIR** a la presidente de la Fiduprevisora S.A., Dra. Gloria Inés Cortés Arango o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerla acreedora a las sanciones establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996, num. 3 del art. 44 del CGP y arts. 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el artículo 186 del CPACA modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, remitiéndola en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

4. **RECONOCER** personería para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, con C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Y téngase como apoderado sustituto al Dr. Julián Ernesto Lugo Rosero, con C.C. 1.018.448.075 y T.P. 326.858 del C.S. de la J.³

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO

³ 08.2. 14-07-2020 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373108c674f30c57b0d90925e4ebbd23b78f253fdad1788bff1a2e756ac3c29**
Documento generado en 15/07/2021 11:58:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00024-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Giovanni Cotazo Cajiao
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

En primer lugar, es del caso decir que el apoderado de la entidad demandada cuando contestó la demanda, propuso como excepciones carencia del derecho que se reclama, régimen especial para miembros de la fuerza pública, régimen especial para miembros de la fuerza pública, prohibición de variación del régimen especial, principio de oscilación de la asignación de retiro aplicable a la fuerza pública y principio de sostenibilidad económica.

En cuanto a ellas se dirá que como son una oposición directa a las pretensiones serán resueltas conjuntamente en la sentencia al atacar el fondo del asunto.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

1. **DEFERIR** para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.
2. **DAR** traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.
3. Reconocer personería a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, con C.C. 1.114.450.803 y T.P. 193.503 del C.S. de la J. de conformidad con el poder otorgado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.¹

¹ 06.4. 13-07-2020 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0b02ec7c5ca18d7957c4241144058da6afcade4126ae6c6ff957f57b94785**
Documento generado en 15/07/2021 12:02:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 15 de julio de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00091-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Marco Fidel Suárez Lasso
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Mediante auto visible en 09. 25-06-2021 del expediente digital se dio traslado a las partes para que se pronunciaran respecto al desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, las partes guardaron silencio conforme lo indica la constancia secretarial¹.

Así las cosas, es claro para el Despacho que la solicitud impetrada por la parte demandante tiene vocación de prosperar, al evidenciarse que el apoderado tiene facultad expresa de desistir según puede verse en el poder que obra en el archivo digital denominado 01. 21-07-2020_Demanda folio 13. Asimismo, se tiene que el momento procesal para darle trámite a lo pedido es el adecuado, comoquiera que no se ha dictado sentencia de primera instancia.

Por ello, siendo procedente la solicitud en los términos mencionados anteriormente, se habrá de aceptar el desistimiento de la demanda y, en consecuencia, ordenará su archivo.

Igualmente, se ordenará la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. ACÉPTASE** el desistimiento de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 e inciso final numeral 4 del art. 316 del CGP y por consiguiente, ordénese su archivo.
- 2. ORDÉNASE** la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3. CANCELÉSE** su radicación en el sistema de gestión Siglo XXI.

¹ 10. 02-07-2021 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 48, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af3b01cb1ff0440c8956762ded2acaa1dfbf5a00d99b69eee27c03b7314b754

Documento generado en 15/07/2021 10:13:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**